

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Al folio 5: **a lo principal**, como se pide, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), con objeto de evacuar un informe que se pronuncie sobre la procedencia de rebajar el límite de potencia conectada para optar al régimen de precio libre dispuesto en el literal d) del artículo 147 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 N° 7 del D.L. N° 211.

Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un extracto de la presente resolución y publicarlo en el sitio *web* del Tribunal. Asimismo, se le ordena a la solicitante publicar a su costa dicho extracto en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 número 1) del D.L. N° 211, y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles.

Ofíciense a la Fiscalía Nacional Económica, al Coordinador Eléctrico Nacional, a la Comisión Nacional de Energía, a Convergencia Nacional de Gremios de Pymes y Cooperativas de Chile, a Asociación Gremial de Generadoras de Chile A.G., a Asociación Gremial de Empresas Eléctricas A.G., a Asociación de Transmisoras de Chile A.G., Asociación de Clientes Eléctricos No Regulados ACENOR A.G. y la Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial (“SOFOFA”), a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio y poder a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el número 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Al primer otrosí, téngase presente la personería. **Al segundo otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder conferido a la abogada Macarena Martínez Romero. **Al tercer otrosí**, a sus antecedentes los documentos acompañados.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

De oficio, se ordena al Ministerio de Energía señalar un medio de notificación electrónica, dentro de tres días hábiles.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 525-23 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



D3C1FEFB-C9C5-4AE5-8A75-EB2708C59FCD

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.